



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No. **01956** DEL **25 ABR 2018**

"Por la cual se adoptan las directrices de evaluación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para los contratistas y subcontratistas, bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial y administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilien trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, las empresas de servicios temporales, estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, trabajadores en misión y las personas naturales o jurídicas, que deban ejecutar cualquier objeto contractual y/o se vinculen a la Policía Nacional, a través de contratos de prestación de servicios y los visitantes permanentes y transitorios a los centros de trabajo, el cual deberá ser aplicado de acuerdo a la previa priorización del riesgo".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

En uso de las facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 2, numeral 8 del Decreto 4222 de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece en los artículos 13, 25, 48 y 53, los derechos de los trabajadores en Colombia.

Que la Resolución 957 de 2005 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN "*Instrumento del Reglamento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo*" establece en su artículo 1, los aspectos a tener en cuenta por los países miembros para desarrollar los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, entre los que se encuentra en el numeral 1, literal a, sobre la "*Política*" y complementa con el artículo 5, literal a, que nos dice que esta política empresarial de SST, es el marco normativo para la formulación de los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 "*Código Sustantivo del Trabajo*", en sus artículos 56, 57, 58, 216 y artículos 348 al artículo 351, establece las obligaciones generales de los empleadores y de los trabajadores para su protección, frente a los riesgos laborales que generen incidentes, accidentes de trabajo y la enfermedad laboral.

Que la Ley 9 del 24 de enero de 1979, "*Por la cual se dictan Medidas Sanitarias*", en su artículo 80, establece los mecanismos tendientes para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones. Igualmente, en su artículo 81, define que la salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socio-económico del país; su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario, en las que participan el Gobierno y los particulares, de igual manera, el artículo 82 establece que las disposiciones de Salud Ocupacional son aplicables en todo lugar de trabajo y a toda clase de trabajo, cualquiera que sea la forma jurídica de su organización o prestación, así mismo, se regulan las acciones destinadas a promover y proteger la salud de las personas.

Que la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, "*Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional*", en su artículo 1, define que el Sistema de Riesgos Laborales, es "*el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan...*"

Que el Decreto 1295 del 22 de junio de 1994, en su artículo 3, determina como campo de aplicación que: "*El Sistema General de Riesgos Profesionales, con las excepciones previstas en el artículo 279 de la ley 100 de 1993, se aplica a todas las empresas que funcionen en el territorio nacional, y a los*

"CONTINUACIÓN... Por la cual se adoptan las directrices de evaluación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para los contratistas y subcontratistas bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial y administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilien trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, las empresas de servicios temporales, estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, trabajadores cooperados y en misión y las personas naturales o jurídicas que deban ejecutar cualquier objeto contractual y/o se vinculen a la Policía Nacional a través del contrato de prestación de servicios y los visitantes permanentes y transitorios a los centros de trabajo, el cual deberá ser aplicado de acuerdo a la previa priorización del riesgo".

*trabajadores, contratistas, subcontratistas, de los sectores público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, y del sector privado en general".*

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 2°, numeral 8, faculta al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para expedir las resoluciones, manuales y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional, pudiendo delegar esta función de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en su libro 2, parte 2, título 4, capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.1, define: "Objeto y campo de aplicación. El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

Que el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en su libro 2, parte 2, título 4, capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.28, define: "Contratación. El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato".

Que la Resolución 1111 del 27 de marzo del 2017 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para Empleadores y Contratantes", en su artículo 2, determina que la resolución tiene por objeto implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para las entidades, personas o empresas señaladas en el alcance de la presente resolución.

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1.** Adoptar la presente resolución con el objetivo de brindar lineamientos sobre el tema, de aseguramiento de contratistas, prestadores de servicios bajo cualquier modalidad contractual, trabajadores cooperados y en misión, en búsqueda del aseguramiento legal y la aplicación de alternativas que permitan la identificación, evaluación y control, a los posibles riesgos inherentes a los centros de trabajo y las actividades desarrolladas en ellas, lo cual permitirá mejorar las condiciones laborales de seguridad y salud en el trabajo, según el alcance de la presente resolución y acorde con el ejercicio de la ejecución contractual o extracontractual en la Entidad, de conformidad con la Decisión 584 de 2004 y la Resolución 957 de 2005 de la Comunidad Andina de Naciones-CAN.

**ARTÍCULO 2.** Adoptar las directrices de evaluación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el desarrollo de la contratación pública en la Policía Nacional, en respuesta a los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional para proteger y promover la salud de los contratistas y subcontratistas de la Institución, para ello, deberá aplicar el Sistema de Gestión de

“CONTINUACIÓN... Por la cual se adoptan las directrices de evaluación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para los contratistas y subcontratistas bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial y administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilien trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, las empresas de servicios temporales, estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, trabajadores cooperados y en misión y las personas naturales o jurídicas que deban ejecutar cualquier objeto contractual y/o se vinculen a la Policía Nacional a través del contrato de prestación de servicios y los visitantes permanentes y transitorios a los centros de trabajo, el cual deberá ser aplicado de acuerdo a la previa priorización del riesgo”.

que adopten y estén conforme a los parámetros adoptados en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Nacional.

**2. Para contratistas o subcontratistas, que actúan como verdaderos empleadores:**

**2.1. Para celebrar el contrato:**

- 2.1.1 Entregar los documentos que evidencien objetivamente, la afiliación a la Seguridad Social Integral del personal contratado que ejecutará la tarea contratada, (E.P.S., A.F.P., A.R.L., C.C.F.), obligándose a mantener dicha afiliación y nivel de la cobertura del riesgo, durante la totalidad del tiempo necesario para la ejecución de la actividad contratada.
- 2.1.2. Aportar la copia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del contratista, con la evaluación del riesgo aplicable a la actividad contratada y lo establecido en el artículo 2.2.46.23 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo sustituya.
- 2.1.3 Entregar el plan de trabajo para la ejecución de las actividades del SGSST, donde se evidencie el cumplimiento a todas las normas vigentes en SGSST; aplicables a la tarea contratada, en especial las actividades que generen cualquier tipo de riesgo a los trabajadores del contratista.
- 2.1.4 Si el contrato de obra o suministro está relacionado con las actividades reglamentadas para el SGSST, la persona jurídica o natural que actúa como empleador o el responsable de SGSST del contratista, deberá presentar licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo, que contemple habilitación para la tarea.
- 2.1.5 Copia del plan de trabajo relacionado con el SGSST, previamente acordado con la ARL a la cual tiene afiliado a sus trabajadores o dependientes.
- 2.1.6 Notificar por escrito al responsable del SGSST del centro de trabajo para articular actividades de prevención, control y supervisión de la actividad contratada.
- 2.1.7 Copia del reglamento de higiene y seguridad industrial (físico o magnético) que aplica el contratista o subcontratista, en su actividad laboral
- 2.1.8 Deberá evidenciar objetivamente que cumple en su totalidad con los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015, en relación con sus dependientes y contratistas durante toda la ejecución contractual.

**2.2. Para la ejecución del contrato: Adicional a los requerimientos exigidos para la ejecución del contrato la persona natural o jurídica deberá:**

- 2.2.1 Presentar un informe de la ejecución del SGSST junto con las estadísticas de accidentalidad y los palanes de intervención adelantados por el contratista.
- 2.2.2 Certificar evidencias de ejecución del SGSST donde participe todo el personal asignado para la ejecución del contrato.
- 2.2.3 Entregar copia del plan de emergencias acorde con las amenazas que se puedan presentar en la ejecución del contrato, junto con los procedimientos de enlace con el plan de emergencias de la Policía Nacional.
- 2.2.4 Aportar los documentos de investigación, seguimiento y acciones de mejora relacionados con los incidente, accidente y enfermedad laboral.
- 2.2.5 Certificar la conformación y funcionamiento del COPASST, si aplica, evidenciar la conformación y funcionamiento del comité de convivencia laboral.
- 2.2.6 Desarrollar las actividades necesarias para dar cumplimiento de las obligaciones del SGSST, que las normas legales vigentes y/o la Policía Nacional haya considerado en el contrato y

"CONTINUACIÓN... Por la cual se adoptan las directrices de evaluación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para los contratistas y subcontratistas bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial y administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilien trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, las empresas de servicios temporales, estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, trabajadores cooperados y en misión y las personas naturales o jurídicas que deban ejecutar cualquier objeto contractual y/o se vinculen a la Policía Nacional a través del contrato de prestación de servicios y los visitantes permanentes y transitorios a los centros de trabajo, el cual deberá ser aplicado de acuerdo a la previa priorización del riesgo".

- acorde a la exposición del contratista o subcontratistas a los riesgos encontrados, en el centro de trabajo donde desarrolla la actividad
- 2.2.7. Evidenciar objetivamente la activa participación en las actividades que la Policía Nacional o el contratante desarrolle en materia de promoción y prevención de riesgos laborales.
- 2.2.8. Evidenciar objetivamente, el uso continuo y permanente de los elementos de protección personal, durante la ejecución contractual, acorde a los peligros y riesgos relacionados con la tarea contratada
- 2.2.9. Participar en todas las actividades del plan de emergencias que se programen por el contratante para el área donde desarrollara las tareas.
- 2.2.10. Notificar a la mayor brevedad, al supervisor del contrato, la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo o el diagnóstico de enfermedades laborales, así como las condiciones de peligro que detecte durante la ejecución de la actividad contratada.
- 2.2.11. Practicarse los exámenes ocupacionales que la Policía Nacional o el contratante programe al contratista durante la ejecución contractual.
- 2.2.12. Diligenciar los formatos del SGSST de la Policía Nacional o el contratante, que le sean aplicables a la ejecución de la tarea contratada.
- 2.2.13. Entregar al contratante o contratista, los documentos que evidencien objetivamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, según los requisitos legales y las obligaciones como contratista.
- 2.3 Para liquidar el contrato:
- 2.3.1 Presentar un informe escrito al supervisor del contrato, donde evidencie documentalmente el cumplimiento de las responsabilidades asignadas como contratista o subcontratista, en materia de aseguramiento en SST y permita evidenciar objetivamente la participación de estos, en las actividades de promoción y prevención que adopten y esten conforme a los parámetros adoptados en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Nacional.
3. Para visitantes o usuarios de espacios, bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial y administrativo y/o autorización de funcionarios Institucionales, que accedan a cualquier tipo de centros de trabajo de la Policía Nacional:
- 3.1 Antes de autorizar el ingreso o el uso del espacio en el centro de trabajo:
- 3.1.1 Para el ingreso de los visitantes, usuarios o el personal que se autorice para el uso de espacios en los centros de trabajo e instalaciones de la Policía Nacional, estos deberán participar previamente en una capacitación en seguridad y salud en el trabajo, diseñada por la Policía Nacional y/o el centro de trabajo respectivo, acorde a la normatividad vigente y donde se evidencien los riesgos identificados previamente en el centro de trabajo y las actividades del plan de emergencias y el plan de evacuación de la unidad policial.
- 3.1.2 El visitante o usuario deberá suministrar información relacionada con EPS, ARL, los datos de persona de contacto en caso de emergencia registrando dirección y teléfono, en los formatos que cada centro de trabajo diseñará para tal fin.

"CONTINUACIÓN... Por la cual se adoptan las directrices de evaluación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para los contratistas y subcontratistas bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial y administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilien trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, las empresas de servicios temporales, estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, trabajadores cooperados y en misión y las personas naturales o jurídicas que deban ejecutar cualquier objeto contractual y/o se vinculen a la Policía Nacional a través del contrato de prestación de servicios y los visitantes permanentes y transitorios a los centros de trabajo, el cual deberá ser aplicado de acuerdo a la previa priorización del riesgo".

Seguridad y Salud en el Trabajo para los contratistas y subcontratistas, en cualquier modalidad de contrato civil, comercial y administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las agremiaciones u asociaciones que afilien trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, las empresas de servicios temporales, estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, los trabajadores cooperados y en misión y las personas naturales o jurídicas que deban ejecutar cualquier objeto contractual y/o se vinculen a la Policía Nacional a través del contrato de prestación de servicios y lo aplicable a los visitantes permanentes y transitorios a los centros de trabajo, el cual deberá ser aplicado a los anteriormente nombrados, de acuerdo a la previa priorización del riesgo en cada centro de trabajo.

**ARTÍCULO 3.** Objetivo General: Promover, implementar y evaluar el desarrollo del aseguramiento jurídico frente a los requisitos legales del SGSST, aplicables a la contratación pública de la Institución, encaminado a la protección de las personas que serán expuestas a los diferentes riesgos que se encuentren presentes en los centros de trabajo de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 4.** Alcance: La presente resolución aplicará para todos los intervinientes en procesos contractuales o extracontractuales de cualquier tipo, sin generar relación laboral alguna con la Policía Nacional y en ella se establecen las directrices y requisitos de evaluación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para los contratistas y subcontratistas bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial y administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las agremiaciones u asociaciones que afilien trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, las empresas de servicios temporales, estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, trabajadores cooperados y en misión y las personas naturales o jurídicas, que deban ejecutar cualquier objeto contractual y/o se vinculen a la Policía Nacional, a través, del contrato de prestación de servicios y los visitantes permanentes y transitorios a los centros de trabajo, el cual deberá ser aplicado de acuerdo a la previa priorización del riesgo.

**ARTÍCULO 5.** Ejecución: El desarrollo, implementación, mantenimiento, revisión y aplicación de la presente resolución, es responsabilidad de todas las unidades policiales y deben cumplir con el requisito legal, establecido en el artículo 2.2.4.6.28, del Decreto 1072 de 2015, que define la: *"Contratación. El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato"*.

**ARTÍCULO 6.** La Policía Nacional, asignará los recursos requeridos para el desarrollo, implementación, mantenimiento, revisión y mejora continua de la presente resolución, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y lo ordenado por el señor Director General de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 7.** Adoptasen los siguientes criterios como directrices para el aseguramiento y evaluación de los contratistas y subcontratistas, y demás personas naturales o jurídicas según el alcance de esta resolución establecido en el artículo cuarto (4) y estos deberán aplicarse en todas las etapas pre contractuales y post- contractuales, de la contratación en la Policía Nacional.

1. Para personas naturales o jurídicas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios u otra modalidad contractual:
  - 1.1. Para celebrar el contrato, adicional a los demás documentos requeridos para la celebración del contrato, la persona natural o jurídica, deberá:

“CONTINUACIÓN... Por la cual se adoptan las directrices de evaluación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para los contratistas y subcontratistas bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial y administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilien trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, las empresas de servicios temporales, estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, trabajadores cooperados y en misión y las personas naturales o jurídicas que deban ejecutar cualquier objeto contractual y/o se vinculen a la Policía Nacional a través del contrato de prestación de servicios y los visitantes permanentes y transitorios a los centros de trabajo, el cual deberá ser aplicado de acuerdo a la previa priorización del riesgo”.

- 1.1.1 Certificar documentalmente que durante la ejecución contractual cumplirá las responsabilidades establecidas en el artículo número 2.2.4.6.10, del Decreto 1072 de 2015.
- 1.1.2 Certificado de afiliación vigente a EPS, AFP y ARL (si aplica) y mantener dicha afiliación y alcance de cubrimiento del nivel de riesgo de exposición, durante toda la ejecución de las actividades objeto del contrato.
- 1.1.3 Presentar al contratante el examen pre-ocupacional, acorde a los peligros y riesgos inherentes y asumidos durante la ejecución de la tarea contratada.
- 1.1.4 Si la actividad está relacionada con las actividades reglamentadas para el SG-SST, (alturas, eléctrico etc.) la persona natural deberá presentar licencia vigente que contemple habilitación para el desempeño de la tarea.
- 1.1.5 Certificación y tenencia de los elementos de protección personal acorde a las necesidades de la tarea y según los riesgos de cada tarea a ejecutar.
- 1.1.6 Certificado de realización y aprobación del curso en SGSST, con un mínimo 50 horas.
  
- 1.2. Para la ejecución del contrato: Adicional a los requerimientos exigidos para la ejecución del contrato, la persona natural o jurídica deberá:
  - 1.2.1 Desarrollar las actividades necesarias para dar cumplimiento de las obligaciones del SGSST, que las normas legales vigentes y/o la Policía Nacional haya considerado en el contrato y acorde a la exposición del contratista o subcontratistas a los riesgos encontrados, en el centro de trabajo donde desarrolla la actividad
  - 1.2.2. Evidenciar la activa participación en las actividades que la Policía Nacional o el contratante desarrolle en materia de promoción y prevención de riesgos laborales.
  - 1.2.3. Evidenciar objetivamente, el uso continuo y permanente de los elementos de protección personal, durante la ejecución contractual, acorde a los peligros y riesgos relacionados con la tarea contratada
  - 1.2.4. Participar en todas las actividades del plan de emergencias que se programen por el contratante para el área donde desarrollara las tareas.
  - 1.2.5. Notificar a la mayor brevedad, al supervisor del contrato, la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo o el diagnóstico de enfermedades laborales, así como las condiciones de peligro que detecte durante la ejecución de la actividad contratada.
  - 1.2.6. Practicarse los exámenes ocupacionales que la Policía Nacional o el contratante programe al contratista durante la ejecución contractual.
  - 1.2.7. Diligenciar los formatos del SGSST de la Policía Nacional o el contratante, que le sean aplicables a la ejecución de la tarea contratada.
  - 1.2.8. Entregar al contratante o contratista, los documentos que evidencien objetivamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, según los requisitos legales y las obligaciones como contratista.
  
- 1.3 Para liquidar el contrato al término de su ejecución, el contratista deberá:
  - 1.3.1. Presentar un informe escrito al supervisor del contrato, donde evidencie documentalmente el cumplimiento de las responsabilidades asignadas com contratista o subcontratista, en materia de aseguramiento en SST y permita evidenciar objetivamente la participación de estos, en las actividades de promoción y prevención

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

"CONTINUACIÓN... Por la cual se adoptan las directrices de evaluación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para los contratistas y subcontratistas bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial y administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilien trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, las empresas de servicios temporales, estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, trabajadores cooperados y en misión y las personas naturales o jurídicas que deban ejecutar cualquier objeto contractual y/o se vinculen a la Policía Nacional a través del contrato de prestación de servicios y los visitantes permanentes y transitorios a los centros de trabajo, el cual deberá ser aplicado de acuerdo a la previa priorización del riesgo".

3.2 Durante la visita, ingreso o el uso del espacio del centro de trabajo:

3.2.1 Deberá dar cumplimiento a todas las normas de seguridad, especialmente las relacionadas con el SGSST. So pena a ser retirado de las instalaciones

3.2.2 Cualquier cambio de área de visita o condiciones de uso de las instalaciones, deberá ser informada y coordinada con la persona natural o jurídica, que autorizó el ingreso al centro de trabajo de la Institución.

3.2.3 Solo podrá acceder a los espacios del centro del trabajo, previamente autorizados y delimitados, según la priorización del riesgo y deberá permanecer únicamente en el espacio delimitado y autorizado, no podrá acceder a espacios críticos en materia de seguridad, o lugares abiertos o cerrados donde se puedan producir eventos de alto riesgo en la integridad del visitante o usuario.

3.3 Después de la visita o de usar el espacio:

3.3.1 Reportar la ocurrencia de situaciones o eventos que estén relacionados con el SGSST. Los cuales observe la persona durante la visita, ingreso o uso de las instalaciones del centro de trabajo.

3.3.2 Informar su salida, al funcionario que autorizo el ingreso al centro de trabajo, quien deberá dejar registro de dicha salida.

**Parágrafo 1.** La Policía Nacional deberá incorporar en las minutas de todos los contratos institucionales, sin importar su tipología o alcance, un apartado que permita evidenciar la determinación de las responsabilidades del contratista o subcontratista, acorde a las tareas contratadas y conforme a las responsabilidades asignadas a ellos, para el área donde el contratista desarrollará las tareas y de acuerdo a los requisitos legales establecidos por el SGSST, evidenciando documentalmente el cumplimiento de los requisitos establecidos legales establecidos, entre otros, en los artículos 2.2.4.6.10 y 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 y demás normas aplicables en SST.

**Parágrafo 2.** La Policía Nacional, elaborará y actualizará una lista de verificación o una herramienta de control del SGSST. Conteniendo los mínimos exigibles y que deberá estar conforme a la documentación exigida en el SGSST, la cual debe presentar el contratista para la celebración, ejecución, supervisión, o liquidación de contratos de obra, suministro, servicios o de cualquier tipo y se exigirá por la Institución como contratante en todo tipo de contratación pública o privada, con el fin de cumplir los requisitos legales del SGSST, según el Decreto 1072 de 2015 y demás normas aplicables en SST.

**Parágrafo 3.** Cada centro de trabajo institucional, deberá diseñar el proceso de capacitación para usuarios de sus instalaciones, donde contemple como mínimo el proceso de seguridad, plan de emergencias y las normas de seguridad, así mismo, cada centro de trabajo deberá contar con una inducción o capacitación en normas de seguridad, urgencias médicas y planes de evacuación dirigida a todas las personas que ingresan a estos centros de trabajo.

**Artículo 8.** Proceso de evaluación: todo contratista, persona natural o jurídica, se someterá a evaluaciones periódicas de los cumplimientos del SGSST, así:

8.1 Persona natural o jurídica:

El supervisor del contrato y/o supervisor del contrato aplicará la evaluación de los requisitos legales que cada centro de trabajo determine, de acuerdo a los lineamientos institucionales establecidos para la evaluación del cumplimiento del SGSST, teniendo como mínimo el

“CONTINUACIÓN... Por la cual se adoptan las directrices de evaluación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para los contratistas y subcontratistas bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial y administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilien trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, las empresas de servicios temporales, estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, trabajadores cooperados y en misión y las personas naturales o jurídicas que deban ejecutar cualquier objeto contractual y/o se vinculen a la Policía Nacional a través del contrato de prestación de servicios y los visitantes permanentes y transitorios a los centros de trabajo, el cual deberá ser aplicado de acuerdo a la previa priorización del riesgo”.

referente de las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 1111 de 2017.

#### 8.2 Persona natural o jurídica:

El interventor o supervisor del contrato, aplicará la lista de verificación del cumplimiento de los requisitos legales del SGSST, que la Policía Nacional y/o centro de trabajo respectivo, diseñe para la evaluación del SGSST, teniendo como referente las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.4.2.6.1. y siguientes del Decreto 1072 de 2015 y demás normas que apliquen a los Sistemas de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

8.3 El interventor o supervisor del contrato, deberá solicitar, mantener y custodiar las evidencias objetivas de la documentación del sistema, que se refiere en el artículo 2.2.4.6.12. del Decreto 1072 y verificar el cumplimiento de los requisitos legales del SGSST.

**Parágrafo.** La frecuencia de evaluación estará sujeta a los parámetros establecidos por la Policía Nacional o centro de trabajo respectivo, según los requisitos legales del Sistema de SGSST.

**Artículo 9.** Hallazgos: Ante los hallazgos reportados por el supervisor o interventor de incumplimientos objetivos del SGSST, que se evidencien en el desarrollo del objeto contractual, se comunicaran por escrito por parte del supervisor del contrato, con apoyo del comandante de Unidad o centro de trabajo, ante este requerimiento escrito, el contratista (persona natural o jurídica) deberá presentar un plan de mejoramiento dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación de la no conformidad, de esta situación, se hará su respectivo seguimiento por parte del supervisor o interventor, dejando la evidencia documental objetiva correspondiente.

**Parágrafo.** Si el hallazgo del que trata este artículo está relacionado con tareas críticas, según la tarea o actividad contratada y este genere la posible ocurrencia de un incidente, accidente o un riesgo o sea un peligro inminente observado por cualquier persona, y tenga la posibilidad de que poner en riesgo la vida e integridad física del trabajador, contratista, subcontratista o persona indeterminada en el centro de trabajo, dicha ejecución de la actividad riesgosa se suspenderá en forma inmediata y se mantendrá así, hasta tanto, no se tomen las medidas correctivas necesarias y que el supervisor a cargo del contrato conjuntamente con el responsable del SGSST del centro de trabajo, comandantes o directores de Metropolitana, Departamento, Estación, CAI o cualquier lugar donde se ejerce la actividad riesgosa, mediante comunicación escrita, aprueben la reanudación de la actividad contratada en condiciones seguras con el acompañamiento de los responsables en SST.

**Artículo 10.** Evaluación previa de los peligros y valoración de los riesgos: Toda tarea que desarrolle el contratista o subcontratista, (persona natural o jurídica), deberá tener la previa evaluación del peligro y valoración del riesgo del centro de trabajo o actividad a realizar, en especial aquellas tareas que las máximas de la experiencia determinen que se debe desarrollar bajo permisos de trabajo, tales como: i) trabajo en espacios confinados ii) trabajo en sistemas eléctricos, iii) trabajo en sistemas mecánicos, iv) trabajo en caliente, v) trabajo con gases vi) trabajo en alturas, entre otras tareas críticas a desarrollar y evidenciadas en la priorización del riesgo respectivo y reguladas por el SGSST.

“CONTINUACIÓN...” Por la cual se adoptan las directrices de evaluación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para los contratistas y subcontratistas bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial y administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilien trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, las empresas de servicios temporales, estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, trabajadores cooperados y en misión y las personas naturales o jurídicas que deban ejecutar cualquier objeto contractual y/o se vinculen a la Policía Nacional a través del contrato de prestación de servicios y los visitantes permanentes y transitorios a los centros de trabajo, el cual deberá ser aplicado de acuerdo a la previa priorización del riesgo”.

**Artículo 11.** **Expensas del contrato:** la inversión necesaria para el cumplimiento de las disposiciones legales en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo estará a cargo del contratista o subcontratista (persona natural o jurídica), salvo aquella que la ley imponga como responsabilidad a cargo del contratante.

**Artículo 12.** **Disposiciones varias:** los directores, jefes de oficinas asesoras, comandantes de región, metropolitanas, departamentos de policía, comandos operativos especiales de seguridad ciudadana, directores de escuela, oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo, personal no uniformado, contratistas o aquellos que mediante acto administrativo sean encargados de la supervisión y control de los contratos, serán responsables de vigilar que los contratistas y subcontratistas, (persona natural o jurídica), den cumplimiento a los requisitos establecidos en el SGSST, conforme a la legislación vigente y según el alcance del artículo cuarto (4) de la presente resolución.

**Artículo 13.** **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D. C.

25 ABR 2018

  
General **JORGE HERMANDO NIETO ROJAS**  
Director General de la Policía Nacional

Elaborado por: IT. Nerklí Moreno Rincón SGSST-DITAH  
Revisado por: PRO-03 Isabel Cristina Cadena Herrera ASJUR SEGEN  
PRO-06 Juan Sebastián Calderón Rodríguez ASJUR SEGEN  
ASE-09 Francisco Javier Hidalgo Correa ASJUR DITAH  
ASD-33 Doris Nubia Alvesta Diaz ASJUR DITAH  
CT. Alexander Arbeláez Soto SGSST-DITAH  
TC Luis Humberto Barrera Tolosa SGSST-DITAH  
CR Manuel Castro Castillo Gerente del SGSST-DITAH  
CR Juan Carlos Nieto Aldana/ JEFAT - DITAH/EP  
CR Pablo Antonio Criollo Rey SEGEN

Aprobado por: MG José Ángel Mendoza Guzmán SUDIR PONAL  
Fecha de elaboración: 09-01-2018  
Ubicación: C:/Documentos/ SGSST.

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá  
Teléfonos 3159086-3159257  
[ditah.sgsst@policia.gov.co](mailto:ditah.sgsst@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)